Nº 197713

RESOLUCION DGCCARN Nº 071 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROPAR, VENTA DE LUBRICANTES, EXPENDIO DE GLP Y MINIMARKET (ZONA HINDENBURG LADO PRIMAVERA)", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JUAN JOSE ROJAS RIQUELME CON REG. CTCA Nº I-621, CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIM LTDA., Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR HEINRICH RATZLAFF KLIPPENSTEIN PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 1085, PADRÓN Nº 235, UBICADO EN EL DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Asunción, 11 de junio de 2019.-

VISTO: La Solicitud de Cambio de Titularidad Expediente SIAM DGCCARN Nº 242/19 de fecha 31/01/19 del **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROPAR, VENTA DE LUBRICANTES, EXPENDIO DE GLP Y MINIMARKET (ZONA HINDENBURG LADO PRIMAVERA)"**, elaborado por el **Consultor Ambiental Ing. Juan José Rojas Riquelme con Reg. CTCA Nº I- 621,** cuyo proponente es la **COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIM LTDA, y** su representante es el **Señor Heinrich Ratzlaff Klippenstein,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 1085, Padrón Nº 235,** Ubicado En El Distrito De Filadelfia, Departamento De Boquerón.-

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios De Zacarías,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 14048/2019, de fecha 03/06/19**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el Proyecto se denominaba **"Estación de Servicios, Venta de Lubricantes, Expendio de GLP y Minimarket (Zona Hindenburg Lado Primavera),** y pasa a denominarse **"Estación de Servicios Petropar, Venta de Lubricantes, Expendio de GLP y Minimarket (Zona Hindenburg Lado Primavera)"**, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la A.A., aprobado por RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3754/2017 de fecha 08/11/2017.----------

Que, paara el Cambio de Denominación, cambiando al EMBLEMA PETROPAR, ha presentado un Contrato de Uso de Emblema PETROPAR y suministro de combustibles a fines (Contrato 479/2018).----------

Que, la actividad consiste en la **explotación de una estación de servicios que cambio de emblema mediante un contrato, no hubo ningún cambio en la parte edilicia ni tanques, solo el cambio del logo, utilizando los mismo carteles.----------**

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º.- Aprobar el AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (CAMBIO DE DENOMINACIÓN) del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º.- El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10,** y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 Recursos Hídricos, Ley Nº 716/96 Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente.----------**

Nº 197714

RESOLUCION DGCCARN Nº 071 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS PETROPAR, VENTA DE LUBRICANTES, EXPENDIO DE GLP Y MINIMARKET (ZONA HINDENBURG LADO PRIMAVERA)", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JUAN JOSE ROJAS RIQUELME CON REG. CTCA Nº I-621, CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA COLONIZADORA MULTIACTIVA FERNHEIM LTDA., Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR HEINRICH RATZLAFF KLIPPENSTEIN PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 1085, PADRÓN Nº 235, UBICADO EN EL DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, en carácter de **Declaración Jurada de conformidad al plazo establecido en la RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3754/2017 de fecha 08/11/2017**.----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hojas de Seguridad Nº 197713 (Ciento Noventa y Siete Mil Setecientos Trece) y Hoja de Seguridad Nº 197714 (Ciento Noventa y Siete Mil Setecientos Catorce)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales